

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 12 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN REGIONAL.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 66, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción II, 5 primer párrafo, 15 primer párrafo, 27 fracciones XII y XIII, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Considerando

Que el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como prioridad mejorar de forma significativa la calidad de vida de la población con los elementos necesarios para asegurar un mayor progreso y un mejor porvenir, transformando la condición social, económica y humana en la Entidad.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado competitivo que se desea, con una administración cercana a la ciudadanía, emprendiendo transformaciones que encaucen eficazmente los esfuerzos colectivos de la sociedad y Gobierno.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 es el instrumento rector de la planeación de este Gobierno a largo, mediano y corto plazo, el cual recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad y define, tanto los objetivos y metas, como las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales.

Este instrumento rector, señala que la Administración Estatal de Oaxaca establecerá sinergias para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo social incluyente, humano, multicultural y sustentable de la entidad, a través de la consolidación plena de la paz y el diálogo entre oaxaqueños y oaxaqueñas.

Por ello, esta Administración plantea una nueva cultura del quehacer público, en la que se recuperen los valores y principios fundamentales para la ejecución de un gobierno eficiente y eficaz, donde la cercanía con la población, la democracia participativa, la transparencia de gestión, la austeridad pública y el respeto irrestricto a las instituciones y la legalidad sean elementos esenciales, para responder a los principales retos democráticos y de seguridad que enfrenta la entidad.

En ese orden de ideas, se crea la Coordinación General de Atención Regional como un organismo público descentralizado, no sectorizado, que tendrá como objeto auxiliar en las acciones de planeación regional, coordinación, organización y ejecución que realice la Administración Pública Estatal.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece como Dependencia a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, la cual tiene entre otras atribuciones el orientar la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales, por lo anterior, el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca presidirá la Junta Directiva de la Coordinación General de Atención Regional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN REGIONAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Coordinación General de Atención Regional, como Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, pudiendo establecer oficinas en el resto del territorio estatal.

Artículo 2. La Coordinación General de Atención Regional tendrá como objeto auxiliar en las acciones de planeación regional, coordinación, organización y ejecución que realice la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Coordinación: A la Coordinación General de Atención Regional.
- II. Coordinador: Al Titular de la Coordinación General de Atención Regional.
- III. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV. Gobernador del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA COORDINACIÓN

Artículo 4. El patrimonio de la Coordinación estará constituido por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- II. Los bienes muebles e inmuebles, que se determinen para el cumplimiento de su objeto.
- III. Las donaciones que reciba de las personas físicas o morales, públicas o privadas, y
- IV. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Coordinación General, son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE LA COORDINACIÓN

Artículo 6. La Coordinación, tendrá como órganos de autoridad los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Coordinador.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. El órgano de Gobierno de la Coordinación, es la Junta Directiva y estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y en caso de ausencia, será suplido por el servidor público que él designe.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador.
- III. Vocales, que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
 - b) El Titular de la Secretaría de Turismo.
 - c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, y
 - d) El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas.
 - e) El Titular de la Secretaría de Administración.
 - f) El Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.
- IV. Un Comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada Propietario podrá designar mediante oficio dirigido al Presidente a un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del Propietario.

En las sesiones de la Junta Directiva se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración.

Artículo 8. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando el caso lo requiera, a propuesta del Presidente o a petición de cuando menos una tercera parte del total de sus integrantes de la Junta.

El *quórum* requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los integrantes de la Junta Directiva, contarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Fortalecer el diseño, implementación y evaluación de políticas gubernamentales que permitan mejorar la calidad de vida en el Estado.

- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el diseño, implementación y evaluación de políticas gubernamentales que permitan mejorar la calidad de vida en el Estado.
- III. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General.
- IV. Aprobar la integración del Patrimonio de la Coordinación, cumpliendo con las normas y bases establecidas.
- V. Aprobar todas aquellas disposiciones destinadas a la organización de la Coordinación, que proponga el Coordinador General.
- VI. Autorizar el Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto e instruir al Coordinador General la remisión al área correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Coordinación.
- VIII. Las que le determinen su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.
- III. Coordinar regionalmente las peticiones de la población y canalizarlas para su atención a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia.
- IV. Coadyuvar en las tareas de organización y ejecución de acciones que realice la Administración Pública Estatal.
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que están a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- VI. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva un informe anual de las actividades, avance de los planes, programas y Estados Financieros; así como, los informes que le solicite la Junta Directiva.
- VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Coordinación, y
- VIII. Las que le determinen la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, pudiendo sesionar en las regiones del Estado, cuando se considere pertinente.
- II. Iniciar, concluir y en su caso, suspender las sesiones de la Junta Directiva, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración.
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva sean convocadas con cinco días de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.
- IV. Someter a votación los asuntos tratados.
- V. Delegar en los miembros de la Junta Directiva, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto de la Coordinación, y
- VI. Las que le determinen la Junta Directiva, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, para su aprobación por el Presidente de la Junta Directiva.
- IV. Registrar los acuerdos de la Junta Directiva y sistematizarlos para su seguimiento.
- V. Levantar las actas de las sesiones remitiéndolas para su correspondiente firma.
- VI. Informar periódicamente al Presidente de la Junta Directiva, el cumplimiento de sus funciones, actividades realizadas, encomendadas, y
- VII. Las que le determinen la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. El Coordinador General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. El Coordinador General, además de lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Coordinación.
- II. Auxiliar a la Administración Pública Estatal en las regiones de la Entidad, en las acciones de planeación, coordinación, organización y ejecución necesarias para el desarrollo del Estado.

Artículo 14. Las relaciones laborales de la Coordinación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento de la Coordinación General y la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLlez GIRÓN.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADO JOSÉ GERMAN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.